CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRESARIOS

INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PRESENCIAL

REGISTRO MERCANTIL

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	2
Solicitud de conciliación	2
Instalación de la audiencia	2
Desarrollo de la audiencia	3
Finalización de la audiencia	4
Archivo de actas y constancias	5

INTRODUCCIÓN

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Ibagué, de acuerdo con las estipulaciones contenidas dentro su Reglamento Interno, establece el siguiente protocolo para el desarrollo de las audiencias dentro del Centro de Conciliación, conforme a las siguientes indicaciones:

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

La recepción de solicitudes de conciliación se realizará a través del canal virtual **https://ccibague.docxflow.com/public/sucursal/TRAMITES**, o de manera presencial en la ventanilla de correspondencia que tiene habilitada la Cámara de Comercio de Ibagué para tal fin, por medio del cual los usuarios interesados en el servicio podrán solicitar la conciliación.

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

- En cumplimiento de las obligaciones legales establecida en la Ley 2220 de 2022, indicará a las partes el objeto, alcance y límites de la conciliación y pautará las reglas de la audiencia, así como verificará las condiciones establecidas en el Título II de la misma ley, para la cual, pedirá a las partes que se identifiquen con la presentación y mención de sus correspondientes números de cédulas.

- El conciliador deberá actuar con absoluta neutralidad, equidad e imparcialidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes y estimulando la presentación de fórmulas de avenimiento respecto de las cuestiones controvertidas.
- Comparecencia por apoderado: Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo con apoderado. No obstante, en aquellos casos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el circuito judicial del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas no se encuentre dentro del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse por intermedio de apoderado debidamente facultado para conciliar, aún sin la asistencia de su representado.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- El Conciliador será el moderador de la audiencia y será quien de la palabra a las partes y conceda el uso de la palabra en primer lugar a la parte convocante quien es la persona que solicita la audiencia de conciliación, para que señale sus hechos y pretensiones, y posteriormente conceda el uso de la palabra a la parte convocada para que se pronuncie igualmente sobre los hechos y exponga su posición frente a la solicitud.

- En cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en el Artículo 29 de la Ley 2220 de 2022, el conciliador motivará a las partes para que presenten sus propias fórmulas de arreglo.

- En el caso en que las fórmulas propuestas por las partes no satisfagan las necesidades de estas y no permitan el acuerdo, el conciliador formulará sus propuestas de arreglo, las cuales indica que podrán o no tenerse en cuenta para la solución de su conflicto.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Finalmente dependiendo de los resultados de la audiencia se procederá de la siguiente manera:

- **ELABORACIÓN DEL ACTA DE CONCILIACIÓN**

Si las partes interesadas llegan a un acuerdo total o parcial, se consignará de manera clara y definida los puntos de este, determinando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y si se trata de obligaciones patrimoniales, especificando su monto, forma de pago y lugar de cumplimiento. En caso de conciliación parcial se indicará, además, los puntos de desacuerdo, expresándose en el acta que las partes quedan en libertad de acudir a los procedimientos extrajudiciales o judiciales que consideren apropiados.

- **AUDIENCIA Y CONSTANCIA DE NO ACUERDO:**

Cuando no se logre acuerdo alguno, el conciliador elaborará una constancia conforme al Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022, en la que se expresará la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio, la cual debe ser suscrita por los asistentes a la audiencia como partes, por el conciliador y por el Director del Centro de Conciliación.

- **CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA:**

Si dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la audiencia, la parte incumplida no se excusa por la inasistencia a la misma, el conciliador levantará constancia de no comparecencia, la cual deberá ir firmada por éste y por el Director del Centro de Conciliación.

- **LECTURA APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACUERDO:**

Una vez finalizada la audiencia teniendo en cuenta el resultado de esta, el conciliador procederá a levantar el acta correspondiente, una vez tramitado este documento, será firmado y aprobado por las partes una vez leído.

Finalmente, el conciliador deberá recordar a las partes que el acuerdo logrado tiene los efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

ARCHIVO DE ACTAS Y CONSTANCIAS

- **ARCHIVO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN:** Las actas de conciliación y las constancias de no acuerdo y no comparecencia se archivarán de acuerdo con lo ordenado en la ley. El centro sólo registrará las actas y constancias que cumplan con los requisitos formales establecidos en la normatividad.
- El *conciliador* entregará al Centro de Conciliación en el cual se encuentre inscrito, el original del acta de conciliación, o de las constancias y los documentos aportados por las partes y/o el archivo digital cuando utilizaron medios tecnológicos para adelantar el procedimiento conciliatorio, dentro del dos (2) días siguientes a la audiencia. La constancia de no comparencia deberá ser entregada dentro de los cuatro (4) días hábiles después de realizada la audiencia.
- El *Director del Centro* aprobará el contenido del acta y constancias dejando como soporte de su cumplimiento la firma en el correspondiente documento de registro que expide el SICAAC- el cual se imprime al reverso de las firmas en los documentos originales, una vez subida la información al sistema del Ministerio de Justicia y del Derecho, registro que está a cargo del Director del Centro de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, el conciliador entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el centro y cuantas copias como partes haya.